

**DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE
REGULA LA TIPOLOGÍA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS,
SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES Y SU
ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL
Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS
SOCIALES**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2023, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 20 de diciembre de 2022, tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del sotssecretari de Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Daniel Mestre Cañón, por delegación de la vicepresidenta del Consell i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Aitana Mas Mas por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al proyecto de decreto del Consell por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y la Disposición Final Primera de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y de acuerdo con lo establecido en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Además del texto del Proyecto de Decreto, se ha remitido a este organismo el expediente relativo al mismo, que incluye la siguiente documentación:



1.- Oficio del sotssecretari de Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, solicitando dictamen al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los servicios, programas y centros de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales.

2.- Borrador del Proyecto de Decreto y Anexos

Anexo I Atención Primaria básica

Anexo II Atención Primaria Específica

Anexo III Atención secundaria

Anexo IV Tabla de correspondencias entre el SAAD y el SPVSS

Anexo V Estructura organizativa mínima: Órganos de gobierno y participación en los programas y centros de servicios sociales.

Anexo VI. Documentación exigible a los programas y centros de servicios sociales.

Anexo VII. Condiciones y características de los espacios, las instalaciones y los elementos.

Anexo VIII Categorías y cualificaciones profesionales, titulaciones o requisitos.

Anexo IX. Correspondencia de tipologías de centros.

3.- Informe de consulta previa pública.

4.- Resolución de inicio.

5.- Propuesta y Certificado de Acuerdo del Consell de la declaración de urgencia.

6.- Informe de necesidad y oportunidad.

7.- Informe de impacto de género.

8.- Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familias.

8.- Informe de alegaciones de las distintas consellerias.

9.- Informe de trámite de audiencia.

10.- Informes de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de la Comunicación y la Dirección General de Función Pública.

11.- Informe de adaptación a las observaciones de la Dirección General de Función Pública.



- 12.- Acuerdo Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).
- 13.- Informe de adaptación al Acuerdo del Ministerio.
- 14.- Solicitud de criterio complementario.
- 15.- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 16.- Informe posterior de la Dirección general de Presupuestos + memoria complementaria.
- 17.- Informe jurídico de la Abogacía.
- 18.- Contestación solicitud criterio complementario.
- 19.- Acta de la Comisión delegada de fecha 22 de septiembre de 2022.
- 20.- Informe desfavorable de la Dirección General de Presupuestos.
- 21.- Segundo Informe de adaptación al Acuerdo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- 22.- Informe de respuesta al Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 23.- Certificado de la comisión mixta de cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- 24.- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.
- 25.- Informe de la Abogacía posterior al Acuerdo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- 26.- Informe de huella positivo de los grupos de interés.

De manera inmediata, se dio traslado a la Comisión de Políticas de Protección Social del citado proyecto de Decreto con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 22 de diciembre de 2022, se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social. A la misma asistió el director general de l'Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials, de la Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Sr. Joan Crespo Sempere, procediendo a explicar el Proyecto de Decreto objeto de dictamen.



Nuevamente, en fechas 3 y 9 de enero de 2023, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, con el fin de elaborar el borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS), el cual fue elevado al Pleno del día 10 de enero de 2023 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto que se dictamina consta de un Preámbulo, un Título Preliminar, cuatro Títulos con sus correspondientes Capítulos, y un total de 94 artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, veintitrés Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única, cuatro Disposiciones Finales y nueve Anexos.

El **Preámbulo** parte nuevamente de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, la cual establece las líneas maestras del diseño de un nuevo modelo de servicios sociales para nuestra Comunitat, texto que ha venido exigiendo un amplio desarrollo de normativa, habiéndose publicado hasta el momento los siguientes decretos:

- Decreto 181/2017, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre; Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; el primer Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales.
- Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana; y la elaboración del Mapa de necesidades y plazas en centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.



Con este nuevo Decreto, el Gobierno valenciano pretende ordenar en una única norma todos los recursos existentes hasta el presente en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como los que pudieran crearse en un futuro, regulándose sus características, condiciones funcionales, estructurales, materiales y personales. Así como los requisitos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento, con el objetivo que estos centros, servicios y programas no sean considerados, en ningún caso, unidades organizativas aisladas, sino parte de un sistema organizado y articulado.

De igual modo, este nuevo Decreto pretende regular normativamente e integrar los servicios y centros de servicios sociales que se establecen en las diferentes leyes y normativa de desarrollo que regulan las prestaciones del sistema de servicios sociales¹.

Se trata de un decreto básico para establecer los principios comunes del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS), reuniendo en un único documento normativo una regulación que hasta el momento se encontraba dispersa y en cierto sentido desfasada, permitiendo a cualquier persona interesada encontrar toda la información necesaria para cada tipología de recursos en dichas materias.

El **Título Preliminar** cuenta con tres capítulos y un total de 18 artículos.

El Capítulo I “Disposiciones Generales”, artículos 1 a 4, determina el objeto y ámbito subjetivo de aplicación del Decreto, así como las obligaciones de los centros, servicios y programas y un listado de definiciones.

El Capítulo II “De los derechos y deberes de las personas usuarias y sus familiares o personas allegadas”, artículos 5 a 13, contempla la garantía de los derechos de las personas usuarias, el cumplimiento de las normas de funcionamiento o reglamento de régimen interior, los derechos y deberes de las personas responsables de las personas usuarias responsables, los derechos y deberes de las personas familiares y allegadas de las personas usuarias, las limitaciones de los derechos de estas personas, los derechos

¹ Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad; Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI; Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana; Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia; Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.



y deberes de las personas guardadoras de hecho, las condiciones generales de la prestación de los servicios y las condiciones para la contratación de la carta de servicios.

El Capítulo III, artículos 14 a 18, versa sobre “La participación en el ámbito de los centros, servicios y programas de atención primaria”, regulando la participación en los centros de atención primaria, secundaria, la facultad de las personas usuarias de servicios sociales a formular sugerencias y presentar quejas y reclamaciones, y la participación económica de las personas usuarias en el coste de la plaza.

El **Título I, “De los Servicios Sociales Valencianos”**, se estructura en cuatro Capítulos.

El Capítulo I bajo el título “De los servicios sociales valencianos y del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales”, está integrado por tres artículos (arts. 19 a 21) tratando los servicios sociales, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y los servicios del sistema para la Autonomía Persona y Atención a la Dependencia.

El Capítulo II analiza la “Estructura del Sistema Público Valenciano de servicios Sociales”, artículos 22 a 30, regulándose la estructura competencial, la estructura territorial, la titularidad de los centros, servicios y programas, su gestión, las plazas del sistema público valenciano de servicios sociales, los niveles de atención y actuaciones del sistema, así como la coordinación, colaboración y cooperación entre administraciones públicas y entre administraciones públicas y la iniciativa privada.

El Capítulo III bajo el título “Principios generales, de gestión, organizativos y metodológicos”, artículos 31 a 34, establece los principios rectores por los que se regirán los centros, servicios y programas de servicios sociales, estableciéndose los principios de gestión, organizativos y metodológicos.

El Capítulo IV “Centros, servicios y programas de servicios sociales”, se encuentra estructurado en cuatro secciones.

La Sección Primera, artículos 35 a 38, regula la clasificación de los centros, servicios, programas y tipos de servicios, programas y centros.

La sección Segunda, artículos 39 a 41, contempla los centros de atención diurna, sus modalidades de plaza y las modalidades de plaza para personas en situación de dependencia de atención diurna.

La Sección Tercera, artículo 42, analiza los centros nocturnos.



La Sección Cuarta, artículos 43 a 46, aborda los centros residenciales, las modalidades de centros residenciales de carácter convivencial, los hogares de carácter convivencial para personas menores de edad y las modalidades de plazas de residencias.

En la Sección Quinta, artículos 47 a 53, se recogen las características especiales de los centros, contemplándose los centros de servicios sociales de carácter sociosanitario, socioeducativos, complementarios, con servicios deslocalizados, de tipología mixta, de carácter experimental o innovador y las viviendas colaborativas.

El **Título II contempla la “Atención Primaria”**, artículos 54 a 70, y se estructura en cinco capítulos.

El Capítulo I, artículos 54 a 56, define la atención primaria, la intervención social y los servicios de atención primaria, distinguiendo entre servicios de naturaleza básica y servicios de naturaleza específica.

El Capítulo II se dedica a la atención primaria de carácter básico: centros, servicios y programas, artículos 57 a 63.

El Capítulo III, artículos 64 a 70, analiza la atención primera de carácter específico, sus servicios, la articulación de la unidad sistemática desde la atención primaria específica, la implantación territorial de los servicios de atención primaria de carácter específico y su coordinación, los centros de atención primaria de carácter específico y la creación de programas y centros de iniciativa pública y privada en la atención primaria de carácter específico.

El Capítulo IV, artículo 71, aborda los servicios para la autonomía personal y la atención a la dependencia.

El **Título III se dedica a la “Atención Secundaria”**, y consta de tres capítulos.

En el Capítulo I, artículos 72 a 76, se define la atención secundaria, sus objetivos, las características, funciones y la coordinación de la atención secundaria, complementariedad y colaboración entre niveles de atención.

El Capítulo II, artículos 77 a 80, define cuales son los centros residenciales de atención secundaria, de quien son competencia, regulándose su creación, implantación territorial y coordinación.

El Capítulo III lleva por título “Acceso a la atención secundaria”, artículos 81 a 85, estableciéndose las formas de acceso a la misma: acceso directo, por derivación de la



atención primaria, por orden judicial. De igual modo, contempla las obligaciones de los centros de atención secundaria.

El **Título IV, “Condiciones materiales y funcionales básicas de los centros, servicios y programas”**, artículos 86 a 94, cuenta con tres capítulos.

En el Capítulo I, artículos 86 a 89, se recogen las condiciones generales de los centros, servicios y programas: ubicación e identificación, funcionalidad básica, reglas y criterios para el cálculo de las plantillas y la documentación con que deberán contar los centros, servicios y programas.

El Capítulo II, artículos 90 a 92, detalla las condiciones materiales y funcionales de los servicios y programas, así como las características de los espacios, las instalaciones y los elementos de los centros.

Por su parte, el Capítulo III, artículos 93 y 94, establecen las condiciones generales de los centros y las condiciones materiales generales de los centros, tanto en materia de accesibilidad como condiciones arquitectónicas, seguridad general, salubridad y habitabilidad, instalaciones y eficiencia energética.

La **Disposición Adicional Primera** recoge el cálculo de las ratios, señalando que las ratios globales y sectoriales estipuladas para cada servicio han sido calculadas de conformidad a los convenios colectivos aplicables en cada caso.

La **Disposición Adicional Segunda** señala las ratios de acreditación y autorización en residencias de personas mayores.

La **Disposición Adicional Tercera** establece que las previsiones de este decreto en lo que concierne a titulaciones, homologaciones, perfiles profesionales, condiciones de trabajo, régimen retributivo, acceso y ocupación de los puestos de trabajo, así como cualquier otro aspecto regulado por la normativa vigente en materia de función pública, no serán aplicables en los centros públicos de servicios sociales de gestión directa o por medios propios, ni al personal empleado público que preste servicios en ellos, que se registrarán en estos aspectos por la normativa de función pública.

La **Disposición Adicional Cuarta** contempla al personal sanitario y dispone que, en los centros residenciales de titularidad pública, el personal sanitario podrá ser personal estatutario perteneciente al sistema de salud dentro del marco de los acuerdos que se alcancen entre la conselleria competente en materia de sanidad y la conselleria competente en materia de servicios sociales.



La **Disposición Transitoria Primera** recoge la equiparación de tipologías.

La **Disposición Transitoria Segunda** hace referencia a que la identificación de los espacios físicos destinados a proveer prestación de servicios sociales que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del presente decreto, se realizará con la nomenclatura de las tipologías establecidas en este.

La **Disposición Transitoria Tercera** establece las condiciones de autorización de los centros en materia de servicios sociales.

La **Disposición Transitoria Cuarta** regula la tramitación de los expedientes de autorización de centros con procedimiento iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

La **Disposición Transitoria Quinta** establece un plazo de cinco años para solicitar la autorización pertinente para aquellos centros públicos de atención primaria que no cuenten con la misma, a la entrada en vigor de este decreto.

La **Disposición Transitoria Sexta** hace referencia a la adecuación de los espacios.

La **Disposición Transitoria Séptima** señala que todos los centros de servicios sociales autorizados desde la publicación de este decreto deberán adaptar sus instalaciones a los requisitos establecidos en el mismo tanto de los fijados con carácter general, como los establecidos según su tipología, y de acuerdo con las características determinadas por estas instalaciones. Y su adaptación se realizará en un plazo no superior a los dos años desde la publicación del presente decreto, quedando exento el sistema de climatización y calefacción referidos en el artículo 94.5e, siempre que no afecte a cuestiones de seguridad y se garantice el confort térmico y la exigencia de calidad del aire interior.

La **Disposición Transitoria Octava** versa sobre el equipamiento, productos de apoyo y mobiliario con el que deberán contar los centros de servicios sociales autorizados desde la entrada en vigor del decreto.

La **Disposición Transitoria Novena** recoge la necesidad de que los servicios y centros de servicios sociales cuenten con las plantillas de personal, de conformidad con lo previsto en este decreto, en un plazo de doce meses tras su publicación.



La **Disposición Transitoria Décima** regula el cumplimiento de los requisitos de titulación para las categorías profesionales de cada programa, servicio y centro previstos en el decreto.

La **Disposición Transitoria Decimoprimer**a hace referencia a la adaptación de la carta de servicios por parte de los centros autorizados.

La **Disposición Transitoria Decimosegunda** establece la necesidad de adaptación de los programas, protocolos y registros establecidos en el decreto, en un plazo no superior a seis meses desde su publicación.

La **Disposición Transitoria Decimotercera** señala la necesidad de que los centros de servicios sociales autorizados dispongan de la documentación requerida en el presente decreto, a más tardar, durante los nueve meses siguientes a su publicación.

La **Disposición Transitoria Decimocuarta** regula la estructura de participación (constitución del Consejo de Centro en aquellos centros que no lo tuvieran constituido.)

La **Disposición Transitoria Decimoquinta** hace referencia a los centros privados, cuya titularidad sea ostentada por entidades de iniciativa privada acogidas a forma de colaboración con la administración pública.

La **Disposición Transitoria Decimosexta** señala que en aquellos programas en que se decreta un cambio en la fórmula de gestión comportando una reversión a la gestión pública, ésta se hará durante la vigencia del segundo contrato-programa prevista para los ejercicios anuales 2025 a 2028, ambos incluidos.

La **Disposición Transitoria Decimoséptima** recoge los criterios de implantación territorial.

La **Disposición Transitoria Decimoctava** contempla la ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

La **Disposición Transitoria Decimonovena** establece las medidas a tomar para la adecuación de las personas usuarias al perfil que establece el decreto para acceder a los centros ocupacionales.

La **Disposición Transitoria Vigésima** prevé la apertura o habilitación de centros de atención temporal a emergencias sociales, frente a situaciones de emergencia social, en tanto en cuanto no se desarrolle una normativa específica al efecto.



La **Disposición Transitoria Vigésimoprimera** regula las adecuaciones a la adaptación de funcionalidad de los espacios y las adecuaciones que requieren obra al Decreto.

En la **Disposición Transitoria Vigésimosegunda** se contempla la elaboración de un plan de transición de adaptación al nuevo modelo para aquellos centros que con motivo de la publicación de este decreto deban realizar adecuaciones.

La **Disposición Transitoria Vigésimotercera** contiene el calendario de adaptaciones, fijándose un periodo máximo para las mismas.

Mediante la Disposición Derogatoria Única, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto. Y en particular las siguientes desde su publicación:

1. Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones y los requisitos específicos para la autorización de las Viviendas Tuteladas para personas con discapacidad o con problemas de salud mental crónicos.
2. Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la CV
3. Orden de 3 de febrero de 1997, de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales, por la cual se modifica la Orden de 9 de abril de 1990 (DOGV núm. 1291) sobre registro, autorización y acreditación de los servicios sociales de la CV, con el fin de atender los nuevos servicios que se van a prestar a enfermos mentales crónicos en la CV (según redacción por Corrección de errores publicada en DOGV núm. 2937 de 24/02/1997).
4. Orden de 9 de mayo de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, sobre registro, autorización y acreditación de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana, en su redacción dada por la Orden de 3 de febrero de 1997, de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales.



5. Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz.

6. Orden 1/2010, de 18 de febrero, de la Conselleria de Bienestar Social, de modificación de la Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la CV del decreto.

7. Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana.

8. Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por lo que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y estancia de día de menores en la Comunidad Valenciana.

9. Orden, de 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores.

10. Orden 8/2012, de 20 de febrero, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores.

11. Orden de 20 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el Estatuto de los Usuarios de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores (DOGV núm. 5174 de 11/01/2006), en lo referido al reglamento de régimen interior en los establecimientos públicos.

12. Orden de 17 de febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social, por la que se desarrolla el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana, modificada por la Orden de



28 de enero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2003.

13. Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre Funcionamiento General de los Centros Especializados para Mujeres en Situación de Riesgo Social.

En la **Disposición Final Primera** quedan recogidas las modificaciones a distintos apartados del articulado y disposiciones del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

La **Disposición Final Segunda** prevé modificaciones en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Mediante la **Disposición Final Tercera** se faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este decreto.

Por último, la **Disposición Final Cuarta** establece la entrada en vigor del presente Decreto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA. Normativa comparada

El [artículo 49.1.24 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana](#), reformado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española.

En el ámbito autonómico los servicios sociales se han regulado en diferentes normas y así encontramos en **Andalucía** la [Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía](#); en **Aragón**, la [Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón](#), en el **Principado de Asturias**, la [Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias](#), en **Les Illes Balears**, la [Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de Les Illes Balears](#); en **Canarias**, la [Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias](#); en **Castilla-La Mancha**, la [Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha](#); en **Castilla y León**, la [Ley 16/2010, de 20 de diciembre, regula los](#)



servicios sociales en esta comunidad: en **Cantabria**, [la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria](#); en **Cataluña**, [la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales](#); en **Extremadura**, [la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura](#); en **Galicia** el [Decreto 246/2011, de 15 de diciembre](#), por el que se desarrolla la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia, en la **Región de Murcia** cuenta con la reciente [Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia](#); en la **Comunidad Foral de Navarra**, [la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales](#), y en la **Comunidad Autónoma de La Rioja**, [la Ley 3/2007, de 1 de marzo, de Calidad de los Servicios Sociales](#).

SEGUNDA. Dictamen a la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSICV)

En fecha 28 de junio de 2018, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana emitió Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el que valoraba positivamente tanto la necesidad y oportunidad de esta amplia y completa ley, que ha contado con un alto proceso de participación y de consenso entre las partes implicadas, como toda la documentación que acompaña al texto normativo.

El CES CV, consciente del intenso trabajo llevado a cabo en la elaboración de este texto normativo, ya indicó que podía suponer un avance social muy importante al configurar el acceso a los servicios sociales como un derecho subjetivo, con sus correspondientes derechos y obligaciones, al tiempo que constituía una garantía para mejorar el empleo y las prestaciones derivadas del mismo e incluso considerarse como un avance del estado democrático la consagración de los derechos sociales como un derecho subjetivo.

Asimismo, resaltó la importancia del enfoque municipalista y de la intención de vertebrar el territorio de nuestra Comunitat. De igual modo, se destacó y valoró la creación de los espacios vulnerables, el establecimiento del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y todo lo concerniente a los equipos profesionales, fundamental en el establecimiento de ratios, la apuesta por la estabilidad laboral y calidad del empleo de las personas profesionales de los servicios sociales, por la necesidad de acabar con la actual fragilidad, insuficiencia y precariedad de las



plantillas que configuran este sistema público, especialmente en las administraciones locales, que constituyen la atención primaria en servicios sociales.

TERCERA. Oportunidad de la norma

El CES CV considera oportuna la tramitación de este proyecto de decreto, teniendo en cuenta que la dispersión normativa vigente relativa a las diferentes tipologías de centros y servicios de servicios sociales hace necesaria una modificación actualizada y unificadora de las mismas. Además, resulta pertinente en tanto plantea una mejora en los estándares de calidad exigibles para todos los centros, programas y servicios del Sistema, en la diversificación y especialización de la oferta de soluciones a las problemáticas individuales, y en la atención profesional especializada.

CUARTA. Dictámenes a las normas de desarrollo de la LSSICV

El Comité quiere agradecer que hayan sido trasladados a esta Institución para emitir el correspondiente dictamen, los decretos que desarrollan la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, cumpliendo con el compromiso adquirido por el Consell con este Comité y que se reflejó en la Disposición Final Primera de la Ley.

No obstante, lamenta no haber contado con más tiempo para elaborar un dictamen con la amplitud y profundidad que merece este decreto, habida cuenta de su importancia y repercusión.

Además, quiere dejar constancia que este decreto ha sido ampliamente participado y debatido durante toda la tramitación previa a la solicitud de dictamen a esta Institución.

QUINTA. Cambio de perspectiva en la intervención de los servicios sociales

El CES CV valora positivamente que, en el desarrollo de este proyecto de decreto, se establezca un cambio de perspectiva en la intervención en servicios sociales, tal y como queda recogida en el preámbulo de la Ley 3/2019, al centralizar la atención integral de los servicios sociales en las necesidades propias y diversas de las personas; ya que se reconoce, se respeta y se atiende a la singularidad de cada una de las personas usuarias, garantizando el disfrute de sus derechos fundamentales a lo largo



de su ciclo vital, con el adecuado acompañamiento profesionalizado de los equipos multidisciplinares que intervienen en todas las actuaciones de los servicios sociales. Esta perspectiva implica que deben tomarse todas las medidas adecuadas para que la falta de medios económicos de las personas usuarias no suponga la pérdida de derechos o la imposibilidad de acceder a los recursos necesarios, especialmente en el supuesto de que la aplicación de este decreto implique un aumento de las tarifas en la prestación de los servicios.

SEXTA. Calendario de adaptaciones para el correcto desarrollo del decreto

El Comité valora la importancia de que en este decreto se establezca un amplio calendario de adaptaciones para su correcto desarrollo, en el que se tengan en cuenta las características y peculiaridades de la tipología de los centros, servicios y programas. Asimismo, considera necesario un cumplimiento efectivo de las ratios de atención y de las plantillas para el adecuado funcionamiento del sistema, atendiendo, en su caso, las carencias de personal especializado.

El CES CV resalta las novedades que desarrolla el decreto, al contemplar la territorialidad de los servicios sociales, garantizando en igualdad de condiciones los mismos derechos, independientemente del lugar de residencia de las personas usuarias. De igual modo, subraya la introducción y desarrollo de nuevas tipologías de centros adaptándose a las nuevas realidades sociales, como -entre otros- la creación de centros de carácter experimental e innovador, la regulación de las viviendas colaborativas o los centros nocturnos de atención a la dependencia.

SÉPTIMA. Análisis y diagnósticos realizados

El CES CV, de acuerdo con la documentación aportada junto a la solicitud de este dictamen, no tiene constancia de los análisis y diagnósticos realizados, en su caso, sobre la realidad actual de la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales. El Comité considera que estos estudios resultan imprescindibles para un conocimiento adecuado del sector.



OCTAVA. Medidas presupuestarias

En relación con la Memoria económica remitida a esta Institución, el Comité subraya que, en consonancia con lo indicado en el Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 9 de diciembre de 2022, la Generalitat deberá adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar la viabilidad del sistema y su correcta implantación, con el fin de evitar que se produzcan posibles desviaciones que pudieran derivar en insuficiencias asistenciales.

NOVENA. Normas transitorias

Respecto a las normas transitorias previstas en el texto objeto de dictamen, en especial las aplicables a los centros autorizados y a los espacios, el CES CV recomienda que se adopten las medidas oportunas para evitar que su aplicación conlleve la pérdida de plazas asistenciales.

DÉCIMA. Mejoras en la calidad y condiciones de vida de las personas atendidas

El desarrollo de este decreto debe suponer una mejora de la calidad y de las condiciones de vida de las personas atendidas, contando, en su caso, con la colaboración del sector privado para llegar a satisfacer las necesidades del conjunto de la sociedad.

UNDÉCIMA. Adaptación a las normas sobre accesibilidad universal

En relación con las referencias a la accesibilidad universal que figuran en este proyecto de decreto, el Comité considera que las prescripciones y terminología de este deben ajustarse a lo previsto en la normativa sobre accesibilidad universal inclusiva de la Comunitat Valenciana.

DUODÉCIMA. Impacto en las zonas de riesgo de despoblación

El Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana aprobado por el Comité el 15 de julio de 2020 refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, propone



aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Comité considera oportuno que en el desarrollo y aplicación de este proyecto de decreto se tenga una especial sensibilidad con las necesidades que en este ámbito presentan las zonas en riesgo de despoblación.

IV.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales.

Vº Bº El presidente
Arturo León López

La secretaria general
Ángeles Cuenca García

